



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 22 DE 2022.-

En la fecha paso a despacho el proceso digital con radicado **2019-00038** y glosado a este, un memorial mediante el cual la entidad demandada otorga poder. Conforme al poder conferido, la apoderada solicita la remisión del link del expediente y la expedición de constancia de ejecutoria de la sentencia.

Sírvase proveer

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 131

PROCESO: EJECUTIVA

DEMANDANTE: OSCAR PAREDES GARCIA Y OTROS

EMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Y OTRO

RADICACIÓN: 2019-00038

Atendiendo lo manifestado por la parte demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y lo consagrado en el artículo 75 del CGP, el juzgado aceptará el poder otorgado a la abogada ANGELA MARIA VILLA MEDINA y consecuentemente se le reconocerá la debida personería en los términos señalados por el otorgante.

En cuanto al link para el acceso al expediente digital, este le será compartido a la togada petente con vigencia de cinco (5) días para los fines que estime pertinente.

Finalmente, será denegada la solicitud de expedición de la constancia de la ejecutoria de la sentencia por cuanto tal decisión aún no se ha emitido en el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER personería suficiente a la doctora **ANGELA MARIA VILLA MEDINA** titular de la cedula de ciudadanía número **1.113.632.980** y tarjeta profesional de abogada número **234.148** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada C,LINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, en los términos y fines del poder que le fue conferido.

2º.- ORDENAR compartir el link para el acceso al expediente digital a la apoderada de la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA al correo electrónico **responsabilidad.medica@cosmitet.net** para los fines que estime pertinente, con una vigencia de CINCO (5) DÍAS a partir del envío.

3º.- DENEGAR la solicitud de ejecutoria de sentencia por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab470b0102717de1874e8f12a48ff3f723b3d589d6e7a2510eef2a40a2dccf0

Documento generado en 23/02/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>